

# Declaran que exigencias de octógonos no constituyen barreras burocráticas ilegales

Lima, jueves 9 de setiembre de 2021

## Alerta Competencia, Barreras Burocráticas y Antidumping

### INDECOPI DECLARÓ QUE EXIGENCIAS REFERIDAS A OCOTÓGONOS NO CONSTITUYEN BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES

Mediante Resolución 0556-2021/SEL-INDECOPI del 31 de agosto de 2021, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (Sala) del Indecopi declaró que exigencias(1) sobre la forma de implementación de las advertencias publicitarias de *alimentos y bebidas con grasas trans y altos en azúcar, sodio y grasas saturadas* contenidas en el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, así como, en el Manual de Advertencias Publicitarias aprobados por el Ministerio de Salud (Minsa), **no constituyen barreras burocráticas ilegales**.

Cabe recordad que, en primera instancia, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (Comisión) declaró que dichas exigencias resultaban ilegales debido a que tienen como finalidad regular la publicidad en sentido estricto, facultad para la cual el Minsa no tiene competencia. Sin embargo, a criterio de la Sala, las referidas exigencias no están dirigidas a regular la publicidad en sí misma, sino, únicamente, la forma como las advertencias publicitarias deben ser difundidas.

En ese sentido, para la segunda instancia, de acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley de Organización y Funciones del Minsa dicha entidad tiene competencia para regular la implementación de las advertencias publicitarias a fin de que estas procuren la promoción y protección del derecho a la salud pública. Asimismo, el mencionado ministerio utilizó los instrumentos legales idóneos para aprobar las medidas denunciadas y no se contraviene norma alguna del ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, la Sala señaló que, **en el presente caso** la denunciante no presentó indicios suficientes que le permitan realizar un análisis sobre la razonabilidad de las exigencias denunciadas, por lo que la denuncia resulta infundada.

La Resolución 0556-2021/SEL-INDECOPI puede ser visualizada en el siguiente enlace:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/99854315-be2b-4bcc-b81d-408ec9c2a03c>

(1) Las exigencias son las siguientes:

(i) De que las advertencias publicitarias deban ser consignadas en un área de hasta el 15 % del tamaño del anuncio en la publicidad tanto en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública como en la internet, así ocuparan un 3.75 %, independientemente del número de advertencias publicitarias que le correspondan al producto.

(ii) De que las advertencias publicitarias y su leyenda en la publicidad en medios audiovisuales (videos, televisión y cine) deban tener una duración proporcional al tiempo que dure la publicidad

(iii) De que el audio de las advertencias publicitarias en la publicidad en medios radiales deba difundirse y pronunciarse en el mismo ritmo (velocidad) y volumen que el tipo de grabación (anuncio)

(iv) De que las imágenes fijas y en movimiento de todo tipo de publicidad de alimentos procesados que lleven advertencias muestren claramente la o las advertencias publicitarias ante la cámara, de manera que el espectador pueda verla o verlas y saber que se trata de un producto con advertencia

(v) De que, de haber más de una advertencia publicitaria referida a sodio, azúcar o grasas saturadas, el audio tenga las variaciones consignadas en el Manual de Advertencias Publicitarias

(vi) De que, de haber más de una advertencia publicitaria referida a sodio, azúcar o grasas saturadas, y, adicionalmente, hubiera advertencia de grasas trans, el audio tenga las variaciones consignadas en el Manual de Advertencias Publicitarias.

*La presente alerta señala aspectos principales del régimen de derechos antidumping y compensatorios y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*